

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 OCT 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JONIER SEBASTIÁN TORRES CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00426-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 274, renuncia de la abogada Adriana Carolina Ávila Hernández, al poder otorgado por la entidad demandada, este escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto le será aceptada la misma.

A folio 276, se encuentra poder de sustitución que hace el apoderado principal de los demandantes al abogado Juan Carlos Castro Pardo, en consecuencia se le reconocerá personería de conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por Secretaria visible a folio 133 por contestada la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **07 DE MAYO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

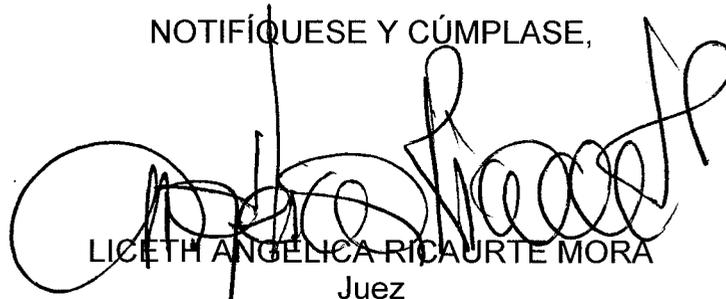
2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ADRIANA CAROLINA ÁVILA HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandada en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 145.

CUARTO: Aceptar la renuncia de la abogada ADRIANA CAROLINA ÁVILA HERNÁNDEZ, al poder otorgado por la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CASTRO PARDO, para actuar como apoderado sustituto de los demandantes en las condiciones y fines del poder de sustitución otorgado visible a folio 276.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>80</u>	
	 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria